

“Por Medio de la Cual se Modifica El Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena y se establecen los topes o montos máximo de cuantía para la Prestación del Servicio de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias”

La Personera de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias conferidas en la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la ley 136 de 1994 dispone que las personerías son entidades que cuentan con autonomía administrativa y presupuestal.

Que, de conformidad con el artículo 138 del Decreto ley 1333 de 1986 el Personero Municipal ejerce funciones administrativas para el manejo de su propia oficina y dependencia.

Que, mediante resolución N°O806 del 10 de mayo de 2022 el Ministerio de Justicia y del Derecho AUTORIZA la creación y apertura del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T. YC.

Que, la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación en Colombia) establece que la conciliación es un servicio público de interés general, que debe ser accesible a todas las personas, sin distinción de raza, sexo, edad, origen social, condición económica, estado civil, religión, lengua o cualquier otra condición personal o social;

Que, la misma ley 2220 de 2022 establece en su artículo 8 que La prestación del servicio de conciliación que se adelante ante los conciliadores en equidad, servidores públicos facultados para conciliar, centros de conciliación de entidades públicas y de consultorios jurídicos universitarios, será gratuita.

Que, de igual forma refiere el mismo artículo 8 de la ley 2220 del 2022 que los centros de conciliación autorizados deberán establecer los casos en los cuales prestarán el servicio de forma gratuita.

Que, mediante resolución N° 293 del 01 de agosto de 2023 la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., ordena el funcionamiento del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T. Y C. y adopta el reglamento interno del Centro de Conciliación de la Personería.

Que la finalidad de poner en funcionamiento el Centro Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena, es prestar los servicios de conciliación a efectos de satisfacer necesidades de acceso a la justicia propias de sujetos y lo personas vulnerables, en condición de pobreza o provenientes del estrato 1, 2 y 3; cuya cuantía de las pretensiones no supere un determinado monto.

Que, en ejercicio de la facultad auto-reguladora que nos asiste, es necesario establecer un tope o monto máximo de cuantía para la prestación del servicio de conciliación en la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con el fin de garantizar el libre y equitativo acceso al servicio de conciliación y demás servicios Constitucionales de justicia, pero sin

“Por Medio de la Cual se Modifica El Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena y se establecen los topes o montos máximo de cuantía para la Prestación del Servicio de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias”

detrimento de la libre competencia y mercado respecto a los demás centros de conciliación privados.

Por tanto, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el artículo segundo de la Resolución No. 293 del 01 de agosto de 2023, en el sentido que se adopta el reglamento interno del centro de conciliación de la personería distrital de Cartagena, con la inserción en su acápite de la sexta parte, artículo tercero inciso primero que, quedara de la siguiente manera:

*“Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T.C, busca promover el uso y aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a través del diseño e implementación de modelos que contribuyan a la solución pacífica de controversias, dirigidos a los ciudadanos de los estratos socioeconómicos 1, 2, y 3 o al SISBEN, con acceso prioritario de madres comunitarias, desplazados, víctimas del conflicto armado discapacitados, padres y madres cabeza de familia, adulto mayor, personas que pertenezcan a minorías étnicas siempre y cuando su capacidad económica no les permita acceder a operadores en conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa y en general a las sujetas a especial protección constitucional, en suma, a todas aquellas personas naturales que se encuentren inmersas en un conflicto, para que se apropien del mismo y generen una verdadera transformación del entorno, promoviendo la construcción de una sociedad armónica y pacífica, se debe tener presente que el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D.T.C prestara sus servicios de conciliación, **siempre y cuando el monto de la cuantía de las pretensiones y asuntos conciliables no supere el monto de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE**”.*

ARTICULO SEGUNDO: las demás disposiciones de la resolución No. 293 del 01 de agosto de 2023, se mantienen en su integridad.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER un tope o monto máximo de CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), para la prestación del servicio de conciliación en la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a los personeros delegados, profesionales especializados, profesionales especializados, profesionales universitarios y todos aquellos servidores públicos de la Personería Distrital que reúnan los requisitos de la ley para ejercer la función de conciliadore; para efectos de dar cumplimiento de la misma.



“Por Medio de la Cual se Modifica El Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena y se establecen los topes o montos máximo de cuantía para la Prestación del Servicio de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias”

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese copia de la presente Resolución en la página web de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente Resolución no procede ningún recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1337 del 2011.

ARTICULO SEPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

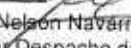
Dada en Cartagena, a los doce (12) días del mes de marzo de 2024



ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena



P: Janny María Aguas Rodríguez,
Jefe de Oficina de Control Interno.



VBo: Nelson Navarro Rangel
Asesor Despacho de la Personera.